

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 229-2010 PULPO DEL SUR FUND. CHINQUIHUE. 2010



AUTORIZA A FUNDACIÓN CHINQUIHUE
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 JUL 2010

R. EX. Nº 2289

VISTO: Lo solicitado por Fundación Chiquihue mediante C.I. SUBPESCA Nº 5964, Nº 6993 y Nº 6994, todos de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV.) Nº 229/10, de fecha 5 de julio de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la actividad extractiva del recurso Pulpo Enteroctopus megalocyathus ejercida por la flota artesanal de la X Región de Los Lagos"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el Decreto Supremo Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1308 de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Fundación Chiquihue, R.U.T. Nº 71.554.600-0, domiciliada en Camino a Chiquihue, Km. 12, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la actividad extractiva del recurso Pulpo Enteroctopus megalocyathus ejercida por la flota artesanal de la X Región de Los Lagos"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en monitorear la actividad extractiva sobre el recurso Pulpo del sur **Enteroctopus megalocyathus** ejercida por la flota pesquera artesanal que opera en la Región de Los Lagos.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se efectuará en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región de Los Lagos y el paralelo 42°11' L.S., entre la fecha de la presente Resolución y el 15 de noviembre de 2010, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación los armadores, pescadores y buzos, y las embarcaciones artesanales con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, sección de pesquería de Pulpo del sur.

Los pescadores y los armadores de las embarcaciones que cumplan con los requisitos indicados en el inciso anterior y que estén interesados en participar en la presente pesca de investigación, deberán inscribirse previamente en un Registro que llevará la solicitante. Para estos efectos, la Fundación deberá realizar un llamado público por al menos 5 días consecutivos en un diario de circulación regional y en una radioemisora local, invitando a participar a las embarcaciones que cumplan con los requisitos exigidos, el que deberá indicar el lugar para inscribirse en el Registro indicado y los antecedentes que deberán acompañarse.

Previo al inicio de las operaciones de las embarcaciones, la peticionaria deberá remitir, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca de la X Región, los antecedentes que den cuenta del llamado público efectuado y la nómina de embarcaciones inscritas en la pesca de investigación, a objeto de que verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución. Una vez acreditado el cumplimiento de dichos requisitos, el Servicio remitirá copia de dicho listado a la Subsecretaría de Pesca y a la solicitante.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer, con apoyo de buceo semiautónomo, una cantidad máxima total ascendente a 100 toneladas del recurso Pulpo *Enteroctopus megalocyathus*. En el evento que la cuota antes indicada sea extraída antes del término del período señalado en el numeral 3º de la presente Resolución, se deberán suspender las actividades de pesca efectuadas al amparo de la presente pesca de investigación. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales que participen en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de Pulpo del sur, previa acreditación y recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Las plantas que cuenten con autorización vigente para procesar el recurso Pulpo, así como las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras que acrediten que procesarán las capturas en una planta debidamente autorizada, podrán participar en la presente pesca de investigación, previa inscripción en el registro que llevará Fundación Chinquihue, el cual será comunicado al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización.

Las plantas de transformación inscritas, así como las comercializadoras, distribuidoras y exportadoras inscritas, deberán cumplir con la normativa pesquera y las disposiciones de la presente pesca de investigación. El incumplimiento será sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 10.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por Fundación Chinquihue;

- b) Cumplir las instrucciones emanadas del Servicio Nacional de Pesca, relativas a puertos y horarios de desembarque, debiendo informar la fecha y hora de zarpe y recalada;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes.
- d) Utilizar como puerto de acreditación de capturas los muelles artesanales de Puerto Montt (Terminal Chiquihue), Carelmapu, Ancud, Calbuco (La Vega) y/o Quemchi, todos de la X Región. El Servicio Nacional de Pesca podrá determinar la suspensión de alguno de los puertos artesanales antes señalados para efectos de acreditación de capturas, lo que comunicará oportunamente a los interesados; asimismo, por razones fundadas, podrá autorizar la incorporación de un puerto de acreditación de capturas, y
- e) Cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para la realización de actividades pesqueras extractivas, con excepción de aquellas expresamente señaladas en la presente resolución.

9.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa el cumplimiento de la veda extractiva del recurso Pulpo del sur establecida mediante Decreto Exento N° 1308 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

10.- Se considerarán infracciones a la presente pesca de investigación, las siguientes circunstancias:

- a) El entorpecimiento de las labores de fiscalización ejercidas por los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile;
- b) El entorpecimiento de las actividades de los muestreadores y personal designados por Fundación Chiquihue para efectos de la presente pesca de investigación, constatado por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile;
- c) La falsa acreditación de capturas, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas provenientes de embarcaciones o pescadores no habilitados para participar en la presente pesca de investigación;
- d) Realizar o permitir actividades que pongan en riesgo la seguridad del consultor a bordo, o la embarcación en que se encontrare;

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el presente numeral, se sancionará con el procedimiento establecido en el numeral 11.

11.- El incumplimiento de la normativa pesquera, de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en numeral anterior, por parte de los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales y sus armadores, las plantas de proceso, las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, importará la suspensión de la participación en la presente pesca de investigación por el término de 30 días. En el evento de reincidencia, el infractor será eliminado de la pesca de investigación por el período de vigencia de la presente resolución. Se entenderá que existe reincidencia, en el evento que el infractor ha sido sancionado más de una vez por resolución ejecutoriada, durante la vigencia de la pesca de investigación.

La suspensión o eliminación de la participación será determinada por el Servicio Nacional de Pesca, lo que será comunicado oportunamente por éste. Para estos efectos, el ejecutor remitirá una comunicación al Servicio señalando el o los infractores y los hechos que configuran la causal del incumplimiento. La aplicación de las medidas será notificada al afectado por la Dirección Regional de Pesca de la X Región, de las cuales se remitirá copia al ejecutor.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- Fundación Chiquihue, autorizada para realizar la presente pesca de investigación, deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) La Fundación no podrá intervenir directa ni indirectamente en el proceso de comercialización de las capturas ni interferir en los procedimientos de comercialización establecidos entre los productores y compradores. Lo anterior sin perjuicio de la entrega oportuna de la información de comercialización que se obtenga en el marco de la presente pesca de investigación, de acuerdo a los objetivos autorizados;
- b) La Fundación no podrá percibir monto alguno que provenga del sistema de financiamiento de la pesca de investigación así como tampoco gestionar fondos que provengan de tal sistema, sea para beneficio propio, de las organizaciones o de terceros;
- c) La Fundación sólo podrá percibir por sus servicios profesionales los costos unitarios que financien el cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación de conformidad con los términos técnicos de referencia, según lo informado mediante C.I. SUBPESCA N° 6993 de 2010 Asimismo, no podrá exigir costos o requisitos distintos de los contenidos en la presente resolución a las empresas comercializadoras o proveedoras;

La Fundación podrá exigir garantías de seriedad debidamente acreditadas o bien garantías por los activos técnicos que sean entregados a las empresas o proveedores para los efectos de control, tales como balanzas digitales, computadores, impresoras u otros similares. Estas garantías deberán ser devueltas al término de la pesca de investigación, una vez acreditada la restitución satisfactoria de activos;

- d) La Fundación deberá disponer de los medios necesarios para la consulta de la información que genera la pesca de investigación, la que estará referida a los registros de pescadores, embarcaciones y empresas compradoras que se generen durante la pesca de investigación;
- e) La Fundación y su representante legal no podrán mantener relación de parentesco, económica o laboral con alguna de las empresas comercializadoras o proveedoras, sus socios o administradores o con los pescadores artesanales, sus organizaciones o dirigentes, todo lo cual se acreditará mediante declaración jurada suscrita por cada socio, las que deberán ser remitidas a esta Subsecretaría previo a la ejecución de la presente pesca de investigación.

Asimismo no podrá contratar personal para efectos de la presente pesca de investigación que se encuentre relacionado conforme lo señalado en el inciso anterior.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones antes señaladas, debidamente acreditadas, importará el término de la presente autorización de pesca de investigación. El hecho constitutivo de infracción deberá ser comunicado a la Subsecretaría la que determinará la procedencia de las sanciones antes señaladas conforme el mérito de lo informado por el Servicio Nacional de Pesca.

13.- Fundación Chiquihue deberá entregar a la Subsecretaría un informe final de resultados, que dé cuenta de la consecución de cada uno de los objetivos específicos establecidos en los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación, con inclusión de las observaciones efectuadas en el Memorándum técnicos citado en Visto. Asimismo, y dentro del mismo plazo, deberá entregar una base de datos de acuerdo al formato establecido por la Subsecretaría al efecto.

14.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

15.- Fundación Chiquihue designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, de D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Gerente General, don Jorge Gómez Araneda, domiciliado en Camino Chiquihue, Km. 12, Puerto Montt.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

17.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

18.- Fundación Chiquihue deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

19.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

20.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

21.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

22.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

23.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo